

# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

### JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta de junio de dos mil veintidós

Radicado: 05001 31 05 018 2019 00265 00

Demandante: WILLIAM ENRIQUE GONZÁLEZ NOREÑA

Demandados: LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

COLPENSIONES Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE

PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

Dentro del proceso de la referencia, cúmplase lo resuelto por el Superior, tal como lo dispone el artículo 329 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados **Nro. 110 del 01 de** julio de 2022

Ingri Ramírez Isaza Secretaria



## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

#### JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta de junio de dos mil veintidós

Radicado: 05001 31 05 018 2019 00265 00

Demandante: WILLIAM ENRIQUE GONZÁLEZ NOREÑA

Demandados: LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

COLPENSIONES Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE

PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

La liquidación de costas procesales, esto es, expensas y agencias en derecho a cargo de la demandada PORVENIR S.A. y en favor del demandante es como se relaciona a continuación:

CONCEPTO	INSTANCIA	VALOR
Agencias en Derecho	Primera	\$ 1.000.000
Agencias en Derecho	Segunda	\$ 1.000.000
Gastos		\$ 0.0
TOTAL, COSTAS		\$ 2.000.000

En letras: Dos millones de pesos.

Señora Juez, para su conocimiento la presente liquidación.

INGRI RAMÍREZ ISAZA Secretaria



## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

#### JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta de junio de dos mil veintidós

Radicado: 05001 31 05 018 2019 00265 00

Demandante: WILLIAM ENRIQUE GONZÁLEZ NOREÑA

Demandados: LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

COLPENSIONES Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE

PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

Toda vez que, la liquidación de costas que antecede se encuentra realizada en debida forma, el juzgado imparte su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P. Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del proceso, previa desanotación de su radicado en el sistema.

Las partes podrán solicitar copias auténticas de las piezas procesales que requieran, sin necesidad de auto que las autorice, tal como lo preceptúa el artículo 114 del CGP.

**NOTIFÍQUESE** 

JUEZ

**ALBA MERY JARAMILLO MEJIA** 

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados Nro. 110 del 01 de julio de 2022

Ingri Ramírez Isaza Secretaria